

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE ÉTICA JUDICIAL”, EN ADELANTE “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR MARÍA JOSÉ NÚÑEZ GLENNIE; CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. De “EL PODER JUDICIAL”:

1.1 De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, Salas de Circuito, en los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

1.2 Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, celebrada conforme a lo estipulado bajo el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

1.3 El Magistrado Enrique Inzunza Cázarez cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, y 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

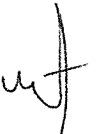
1.4 Señala como domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa

2. De “LA ASOCIACIÓN”:

2.1 Es una Asociación Civil, de conformidad con las leyes aplicables, constituida mediante escritura pública 75,698, de 30 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el folio electrónico de personas morales 117991 el 8 de enero de 2016.

2.2 La Mtra. María José Núñez Glennie, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con la escritura relacionada en el punto anterior.

2.3 Dentro de su objeto social, se encuentra, entre otros, la promoción de los derechos humanos, la justicia, el capital social para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, la realización de encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos para promover el desarrollo e intercambio de conocimiento en las áreas de objeto de la Asociación y la colaboración con instituciones públicas y privadas, en materias que le sean comunes, para llevar a cabo el objeto social.



2.4 Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle de Avenida Ciudad Universitaria 286, piso 1, oficina 12, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1 Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.

3.2 Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento.

3.3 Comparecen a la celebración del presente convenio con la finalidad de promover la cultura de los derechos humanos, comenzando con el encuentro "Aplicación de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos".

3.4 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Concertar las acciones de colaboración y cooperación entre **"LAS PARTES"** para la realización del encuentro "Aplicación de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos" (en lo sucesivo "El Encuentro") y de otros cursos temáticos que se acuerden durante la vigencia del presente.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.

En los términos del presente instrumento **"LAS PARTES"** desarrollarán las siguientes acciones:

- a. Llevar a cabo "El Encuentro", durante el presente año, con una duración máxima de 4 horas, en las instalaciones que designe **"EL PODER JUDICIAL"**.
- b. Posteriormente **"LAS PARTES"** irán acordando una serie de cursos en los que se señalará el tema, fecha, hora y lugar.

TERCERA.- COMPROMISOS DE **"EL PODER JUDICIAL"**.

"EL PODER JUDICIAL" realizará las siguientes acciones:

- a. Convocar a "El Encuentro" y a los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, dirigida principalmente, a magistrados, jueces y demás funcionarios de **"EL PODER JUDICIAL"**, que estime conveniente.
- b. Designar el lugar donde se llevará a cabo "El Encuentro" y los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente.
- c. Coadyuvar en la organización y celebración de "El Encuentro" y otros cursos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA ASOCIACIÓN”.

“**LA ASOCIACIÓN**” realizará las siguientes acciones:

- a. Contactar, trasladar y cubrir los honorarios, en su caso, de los ponentes tanto de “El Encuentro”, como de los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente.
- b. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para el buen desarrollo de “El Encuentro” y de los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente.
- c. Brindar el apoyo necesario a “**EL PODER JUDICIAL**” para el desarrollo de cada evento.

QUINTA.- GASTOS.

Todos los gastos relativos a los contenidos, honorarios y traslados de los ponentes serán por cuenta exclusiva de “**LA ASOCIACIÓN**”. Todos los gastos relativos al lugar designado para “El Encuentro” y los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente serán por cuenta exclusiva de “**EL PODER JUDICIAL**”, sin mediar contraprestación alguna entre “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre sus patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere. Asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de alguna publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a ambas partes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado y designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso, y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón, sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por el acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”** en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo de cumplimiento del presente de Convenio, o de los Convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y en amigable composición.

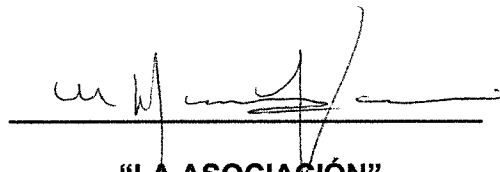
Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de la Ciudad de México.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Convenio y enteradas de su contenido valor y alcance legal, lo firman por duplicado, en cuatro fojas útiles, el 3 de septiembre de 2018.



“EL PODER JUDICIAL”

MAGDO. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ



“LA ASOCIACIÓN”

MTRA. MARIA JOSÉ NUÑEZ GLENNIE